



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 031 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **8:40 a.m.** del día de hoy jueves **quince (15) de abril de 2021**, la **suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **JORGE ELIECER ORTIZ CORTES** contra **ECOPETROL Y OTROS DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2016-00095-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual y también presencial respecto de un testimonio de la parte demandada ISMOCOL; a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante | Datos |
|----------------------------|--------------------------|
| Apoderado parte Demandante | Dr. Leonel Orozco Ocampo |
| Cedula de Ciudadanía No. | 10.277.963 |
| Tarjeta Profesional No. | del C.S. de la J. |

| Parte Demandada – ISMOCOL | Datos |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| Apoderado parte Demandada | Dr. Cesar Eduardo Martínez Solano |
| Cedula de Ciudadanía No. | 91.528.417 |
| Tarjeta Profesional No. | del C.S. de la J. |

| Parte Demandada – ECOPETROL | Datos |
|------------------------------------|----------------------------------|
| Apoderado parte Demandada | Dr. John William Polania Barrero |
| Cedula de Ciudadanía No. | 12.126.098 |
| Tarjeta Profesional No. | del C.S. de la J. |

| Parte Llamada en Garantía – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. | Datos |
|--|-----------------------------------|
| Apoderado | Dr. Jhoan Sebastián Correa García |
| Cedula de Ciudadanía No. | 1.018.458.534 |
| Tarjeta Profesional No. | del C.S. de la J. |

Auto No. 280: En atención al memorial poder de sustitución que obra en el expediente digital, reconózcase al Dr. Jhoan Sebastián Correa García, identificado con T.P. No. 330.454 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial sustituto de la Llamada en Garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Continuamos con las pruebas que fueron decretadas, interrogatorio de parte solicitado por la parte Llamada en Garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. al señor Jorge Eliecer Ortiz Cortes.**

En este estado de la diligencia, se solicita al apoderado del demandante (quien absuelve el interrogatorio) para que gestione su conexión virtual a esta diligencia, frente a lo que indica el apoderado del demandante, que se están teniendo inconvenientes para poder conectarlo a través de la plataforma virtual.

En tal virtud, la señora Juez indaga al apoderado de la activa, acerca de la posibilidad de dar paso a la recepción de sus pruebas testimoniales, para lo que indica el apoderado que los testigos citados tienen los mismos inconvenientes de conexión debido a que todo ellos se encuentran en el Municipio de Mariquita y según le informan no hay señal de internet en dicha municipalidad.

A su turno el apoderado de ISMOCOL, manifiesta que de sus testigos solo se encuentra presente el señor RAMIRO FERREIRA BELEÑO, quien se ha desplazado a la instalación física del Despacho; refiriendo que el otro de los testigos citados, no pudo ser contactado.

De cara a lo indicado por el apoderado de ISMOCOL, señala la señora Juez, que al tenor de lo reglado por el art. 218 del C.G.P. se prescindirá del testimonio de quien no ha comparecido a la diligencia.

Frente a ello, replica el abogado defensor de ISMOCOL, que se encuentra de acuerdo con lo considerado del Despacho, sin embargo, advierte que en caso de que esta diligencia se continúe en fecha posterior, tendría la oportunidad para intentar contactar al testigo, y traerlo de nuevo a la diligencia por lo que no prescindiría de aquella.

Dicha manifestación es tenida en cuenta por la señora Juez, para lo pertinente.

Finalmente, se requiere al apoderado de ECOPETROL, para que indique si se encuentra su testigo presente; frente a lo que indica el Secretario de la diligencia, que previamente se ha conectado el testigo a quien se le dieron las indicaciones pertinentes, se verificó su identidad, encontrándose actualmente en la Sala de Espera de la Reunión.

Atendiendo a lo indicado, la señora Juez da indicaciones al secretario de la diligencia, para que gestione la conexión a través de otro medio digital, y poder entablar comunicación con el demandante para evacuar la prueba respectiva.

Efectuadas las diligencias por el secretario de la diligencia, se abrió la posibilidad de realizar el recaudo de la prueba a través de videollamada adelantada por medio de la plataforma Whatsapp, en el abonado telefónico indicado por el demandante, se adelanta la conexión con el demandante, y se procede a exhibir en cámara del equipo del secretario con su celular, la videollamada con el demandante para lo pertinente.

Se procede con la toma de juramento.

A continuación, se procede con el interrogatorio solicitado por la parte Llamada en Garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Durante la practica del interrogatorio al demandante interviene el apoderado de la Llamada en Garantía, para increpar al demandante por cuanto aduce aquel se encuentra con otra persona en la habitación de donde recibe la videollamada.

Ante dicha manifestación la señora Juez, reconviene al demandante, iterando las recomendaciones que ya le había dado el secretario, y previniéndole para que conteste lo que se le pregunta, sin que dirija la mirada hacia otro lugar y que no se encuentra con nadie más en el recinto.

Nuevamente interviene el apoderado de la Llamada en garantía, para manifestar que tacha la declaración del demandante, predicando que se encuentra en el recinto con otra persona.

Respecto de lo alegado por el apoderado de la llamada, es manifestado por la Señora Juez, que no se dará tramite a dicha solicitud, por cuanto no esta contemplada en la norma procesal en cuanto a este tipo de prueba se refiere; además de ello, sostiene que tales circunstancias aducidas por el apoderado interrogador, serán tenidas en cuenta y valoradas al momento examinar las pruebas para emitir sentencia que desate este asunto.

Se culmina la recepción del interrogatorio.

ASISTE A TRAVES DE MEDIO TÉCNOLOGICO
Jorge Eliecer Ortiz Cortes
Cel. 300 7707030
Demandante

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar el testimonio de ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMON, cuya declaración fue solicitada por la parte demandada ECOPETROL.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifiesta: si juro.

Se procede a recepcionar el testimonio, procediendo con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de ECOPETROL para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados.

El apoderado de la parte demandante, propone tacha al testimonio.

El apoderado de ECOPETROL, hace la réplica correspondiente frente a la tacha propuesta contra su testigo.

Auto No. 281: La señora Juez manifiesta que sobre la tacha se considerará en la oportunidad procesal procedente. Decisión que se notifica en estrados.

Termina la intervención del testigo, siendo las 10.59 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMON
Testigo

Seguidamente se procede con la recepción de la declaración del señor RAMIRO FERREIRA BELEÑO testigo de ISMOCOL, quien asiste a través de la plataforma LifeSize, se procede con la toma de juramento.

Se continua con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de ISMOCOL para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados.

Termina la intervención del testigo, siendo las 11.53 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
RAMIRO FERREIRA BELEÑO
Testigo

A continuación, el secretario de la diligencia, rinde informe acerca de la posibilidad de conexión con los restantes testigos, quien informa en primero lugar, que el sitio desde donde se adelantó la recepción del interrogatorio del demandante, también se encuentra el testigo José Yesid Usma, en tanto que los demás testigos según informase el apoderado actor, se encuentra en la misma municipalidad de Mariquita, y allí se presentan actualmente problemas de conexión al servicio de internet.

Consultado el apoderado actor respecto de las circunstancias de conexión de sus testigos, aquel indica que hay unos declarantes que se encuentran en el mismo lugar con el demandante, en tanto que otro se encuentra dentro de dicha

municipalidad pero en un lugar distinto; por lo que solicita, que en aras de garantizar el recaudo de la prueba que le incumbe, se suspenda la diligencia para continuarse en próxima oportunidad.

De la solicitud elevada se corre traslado a los demás intervinientes en la diligencia, quienes se manifiestan de forma unánime en oposición a la solicitud incoada por el apoderado actor, haciendo las manifestaciones correspondientes.

Auto No. 282: En atención a lo señalado por las partes intervinientes, manifiesta la señora Juez, que teniendo en cuenta los inconvenientes con la conectividad y no obstante lo advertido por los intervinientes que se opusieron a la solicitud de suspensión de la diligencia, en aras de verificar el recaudo efectivo de la prueba en comento se procederá a suspender la diligencia, por una sola vez, para llevarla a cabo el día **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2 p.m.)**.

De consuno con lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que garantice la conectividad de los testigos, precaviendo ello, se resalta que el Despacho siempre hace un esfuerzo para poner a disposición de las partes, testigos y demás intervinientes, las instalaciones de la sede judicial y el personal que se encuentra allí para que por todos los medios se garantice la conectividad a efectos de adelantar la diligencias, dentro del marco de la virtualidad que nos ha puesto de presente la pandemia por la que actualmente atravesamos; por ello, se indica al apoderado actor que la recepción de estas testimoniales se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, en las salas de audiencias dispuestas para tal fin, por lo que se requiere a la parte interesada lo pertinente para asegurar el recaudo efectivo de dicha prueba.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se culmina siendo las 12.01 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CESAR EDUARDO MARTÍNEZ SOLANO
Apoderado de la Parte Demandada ISMOCOL

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JOHN WILLIAM POLANIA BARRERO
Apoderado de la Parte Demandada ECOPETROL

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JHOAN SEBASTIÁN CORREA GARCÍA
Apoderado de la Llamada en Garantía CHUBB

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989d7567d812372834c7a8c315ea45bc0ec06806aa7837c28499df4e5f494024

Documento generado en 15/04/2021 04:50:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**